

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2020

Miércoles 11 de noviembre

Núm. 128

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CHE	
Obras de adecuación de sistema de vertido	2110
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CHD	
Extinción derechos de aprovechamiento	2110
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
ALPANSEQUE	
Presupuesto 2020	2111
Cuenta general 2019	2111
Obra 36 PD 2020	2111
AYLLONCILLO	
Presupuesto 2021	2112
Modificación presupuestaria	2112
BERLANGA DE DUERO	
Anuncio de cobranza	2113
FUENTECANTOS	
Tasa de basuras	3113
Ordenanza de ocupación de terrenos	2113
Tasa de recogida de basuras	2116
Tasa de agua	2116
FUENTETOBA	
Ordenanza de registro electrónico	2123
Reglamento de uso de factura electrónica	2123
GOLMAYO	
Premios a deportistas	2123
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN	
Nombramiento de Jueces de Paz	2124



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

NOTA-ANUNCIO

REF.: 2020-S-281

Compañía Española Distribuidora de Petróleos, S.A. (CEDIPSA) ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: Compañía Española Distribuidora de Petróleos, S.A. (CEDIPSA)

Objeto: Autorización obras de adecuación del sistema de vertido en la estación de servicio 7572 "Arcos de Jalón".

Obra de arqueta de toma de muestra para el control de los vertidos en zona de policía de un cauce tributario del río Jalón.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 31 de octubre de 2020.– El Comisario Adjunto, Javier San Román Saldaña.1942

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

ANUNCIO - INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., ha iniciado el siguiente expediente de extinción de derechos de aprovechamiento de aguas por caducidad del derecho al aprovechamiento reseñado con las siguientes características registrales y motivos de extinción:

<i>Expediente</i>	<i>Titular/ interesado</i>	<i>Término munic./ Prov.</i>	<i>Cauce</i>	<i>Caudal máximo l/s</i>	<i>Uso</i>	<i>Causa de extinción</i>
491/2020	D. Patricio Egido (*)	Soliedra (Soria)	Río Soliedra o Entrambasaguas	68	Fuerza motriz	Falta de uso

(*) Se identifica al titular mediante nombre y apellidos al carecerse de documento identificativo oficial.

El plazo máximo de duración de estos procedimientos administrativos es de dieciocho meses (18) desde la fecha de su inicio, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se comunica de acuerdo con los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a los posibles titulares del derecho e intereses afectados, para que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir

BOPSO-128-11112020



del siguiente al de la publicación de este anuncio, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo de cuenca (C/ Muro, 5. 47004 Valladolid), en donde se halla de manifiesto el expediente, así como en el Ayuntamiento del término municipal donde radica la toma, alegando cuantos extremos se estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Valladolid, noviembre de 2020.– El Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Urbano Sanz Cantalejo. 1987

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALPANSEQUE

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de octubre de 2020 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Alpanseque, 28 de octubre de 2020.– El Alcalde, Juan Carlos Sienes Pastora. 1919

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Alpanseque, 28 de octubre de 2020.– El Alcalde, Juan Carlos Sienes Pastora. 1920

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de la Obra nº 36 del Plan de Diputación para 2020: Redes y Pavimentación varias calles en Alpanseque, cuyo importe total asciende a 22.000 € redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ángel Millán de Miguel.

Se somete a información pública durante el plazo de 8 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que los interesados puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

Alpanseque, 28 de octubre de 2020.– El Alcalde, Juan Carlos Sienes Pastora. 1921

**AYLLONCILLO**

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2020, el Presupuesto General de la Entidad Local Menor para el ejercicio del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por plazo de quince días, el expediente instruido para su aprobación para que los interesados a que se refiere el apartado 1 del artículo 170 de la precitada disposición puedan consultarlo en la Entidad Local Menor de Aylloncillo y, en su caso, puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas por los motivos señalados en el apartado 2 del precitado artículo 170.

De no presentarse reclamaciones en el plazo establecido se considerará el presupuesto definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.

Aylloncillo, 15 de octubre de 2020.– El Alcalde, Javier Fernández Blasco. 1926

El expediente de modificación presupuestaria número 1/2020, de la Entidad Local Menor de Aylloncillo queda aprobado definitivamente en fecha 20 de octubre de 2020. En vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

Las diferentes áreas de gestión de esta Entidad Local Menor de Aylloncillo, en orden al cumplimiento de sus programas y proyectos, necesita traspasar crédito de las aplicaciones presupuestarias en los términos que se detallan a continuación:

Modificación de crédito: Aumento de gastos: Crédito extraordinario.

Programa: 160.

Económico: 619.

Denominación: Sustitución de redes de saneamiento.

Importe: 14.950 euros.

Para financiar la modificación presupuestaria se cuenta con los siguientes recursos:

Ingresos

Económico: 87000.

Denominación: Remanente de Tesorería.

Importe: 3.438,50 euros.

Económico: 761.

Denominación: Subvención de Diputación.

Importe: 11.511,50 euros.

Total: 14.950,00 euros

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que se establecen en la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aylloncillo, 20 de octubre de 2020.– El Alcalde, Javier Fernández Blasco. 1946

**BERLANGA DE DUERO**

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía de fecha de 30/10/2020 los padrones y listas cobradoras de la Tasa de abastecimiento de agua, servicio de alcantarillado y recogida de Basuras, referida al 1º semestre del ejercicio 2020, a efectos de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos al trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público por el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que, quienes se estimen interesados, puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Berlanga de Duero, 30 de octubre de 2020.– El Alcalde, Jesús F. Barcones Abad. 1963

FUENTECANTOS

MODIFICACIÓN de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos domésticos de Fuentecantos.

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora fiscal de la tasa por la prestación del servicio por recogida de residuos domésticos de Fuentecantos, en sesión celebrada en fecha 26 de octubre de 2020, se somete el expediente a información pública por el término de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a fin de que los posibles interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la Ordenanza municipal.

Fuentecantos, 26 de octubre de 2020.– El Alcalde, Juan Carlos García Hernández. 1980

Elevado a definitivo tras no presentarse reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público del municipio de Fuentecantos, aprobada de forma definitiva en sesión celebrada en fecha 7 de septiembre de 2020, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL**

Artículo 1: Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.



Artículo 2: Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público y además los supuestos que se relacionan a continuación:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) Vallas andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes
- c) Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.
- d) Mercancías o mercaderías de comercio en general, cuya altura no supere 1 metro.
- e) Carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y/u otros bienes del dominio público local, no estando incluidos los que puedan beneficiar al conjunto de la sociedad con actividades o similares.

2.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquellos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado.

La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

Artículo 3: Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.

Artículo 4: Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere al artículo 36 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 5: Base imponible y liquidable.

La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas y el número de puntales, asnillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios.

Artículo 6: Cuota tributaria.

<i>Concepto</i>	<i>€/tiempo</i>
1.- Por cada m ² o fracción de la vía pública cerrada con valla, se satisfará al día	0,10 euros/día
2.- Por cada puntal o asnilla que se instale para apeos, sostenimiento de edificios ruinosos, al día	0,15 euros/día
3.- Por cada m ² de vía pública ocupado por andamios se satisfará al día	0,35 euros/día
Por cada m ² de ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción mercancías o envases durante los tres primeros días	0,15 €/día
Instalaciones de contenedores	0,10 €/día



Por cada m ² de ocupación del dominio público local por colocación o instalación de anuncios en vía pública	5 €/mes
Cableas aéreas, transformadores o similares	20 €/año
Postes privados por m ²	0,29 €/día
Por cada m ² de ocupación del dominio público local con instalaciones de todo tipo, no recogidas en los epígrafes anteriores	Por año 20 € Por mes 5 € Por día 0,30 € Por hora 0,20 €

La cuota mínima a liquidar en las tarifas recogidas en los apartados anteriores será de 10 €. Las tarifas establecidas en el presente artículo se pueden actualizar según las subidas del I.P.C.

Artículo 7: Exenciones y bonificaciones

1. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con los promotores la cantidad a satisfacer.
2. Si hay riesgo de derrumbe o riesgo para la integridad de los vecinos.
3. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

Artículo 8: Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.
3. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 9: Normas de gestión.

1. El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los periodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.
2. De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquellos, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.
3. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones del dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 10: Solicitud

BOPSO-128-11112020



Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado. La solicitud se Anexa a esta ordenanza.

Artículo 11: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Fuentecantos, 4 de noviembre de 2020.– El Alcalde, Juan Carlos García Hernández. 1988

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos domésticos de Fuentecantos, aprobada inicialmente en sesión celebrada en fecha 7 de septiembre de 2020, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de *dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS**

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad por unidad de local, que se determinará con independencia de la naturaleza y destino de los inmuebles y del lugar, plaza, calle o vía pública en que estén ubicados aquellos. Esta cantidad será el resultado de dividir el coste anual que ha supuesto la prestación de este servicio entre todos los sujetos pasivos. Esta cantidad se fija en 70 € anuales por unidad de local.

Esta modificación entrará en vigor con su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Fuentecantos, 3 de noviembre de 2020.– El Alcalde, Juan Carlos García Hernández. 1989

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del suministro de agua potable y la optimización de los recursos hidráulicos de Fuentecantos, aprobada inicialmente en sesión celebrada en fecha 7 de septiembre de 2020, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA
Y LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS HIDRÁULICOS.**

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución Española, y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, este ayuntamiento establece la tasa por distribución de agua, incluidos

BOPSO-128-11112020



los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art 16 del citado real decreto legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la presentación del servicio de agua potable a domicilio, que se exigirá de conformidad con la presente ordenanza.

2. Constituye el hecho imponible de la presente tasa que origina la obligación de contribuir a la utilización del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua.

3. La obligación de contribuir nace desde el momento en el que se produce la utilización del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua. Se entenderá que comienza la prestación del servicio desde el momento en el que el beneficiario del servicio esté en condiciones de poder utilizarlo.

4. Como ya recoge el Reglamento del Servicio de abastecimiento de Agua potable en Fuentescantos, la utilización del servicio deberá autorizarse expresamente por el ayuntamiento, a cuyo efecto se solicitará la oportuna concesión.

5. No se podrá hacer variación en ninguno de los elementos de que esté compuesta la instalación sin la debida autorización del ayuntamiento.

6. Todas las obras para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado y el costo de todos los elementos necesarios para el desarrollo del disfrute, serán por cuenta de éste y se realizarán bajo la dirección del servicio municipal de agua y en la forma que éste indique.

7. Será por cuenta del beneficiario el mantenimiento de las redes de conexión de agua en buen uso, a partir del tramo correspondiente desde la llave de toma o de paso de agua existente en dirección y hasta su inmueble.

8. El usuario deberá señalar un domicilio en esta localidad a efecto de notificaciones.

Artículo 3.- Sujeto pasivo y sustituto del contribuyente.

1. Son sujetos pasivos de las tasas previstas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la ley General tributaria que soliciten la prestación de los servicios señalados.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a los que se presten los servicios de referencia, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. En las transmisiones patrimoniales que tengan lugar, el nuevo adquirente se subrogará en todas las obligaciones derivadas de la presente ordenanza y que pudieran corresponder al anterior titular.

4. La anulación del servicio cuando afecte a toda la finca se realizará mediante taponamiento de la red general, corriendo por cuenta del solicitante las obras de excavación, tapado, reposición de fontanería, pavimento, etc., y en su defecto, cuando la baja del servicio se solicite por iniciativa del particular o particulares, mediante la acreditación de la oportuna rescisión en el contrato de alta de suministro eléctrico.

Artículo 4.- Servicio de agua potable domiciliaria.

1. La prestación del servicio de agua potable domiciliaria es competencia municipal y tiene carácter obligatorio, con independencia de la forma de gestión de entre las previstas en la legislación de régimen local.



2. Las redes por las que se presta el servicio de agua potable domiciliaria son bienes de servicio público del dominio público municipal.

3. El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras de abastecimiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.

4. Corresponde al ayuntamiento la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares se requerirá del propietario que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario.

5. Todas las acometidas y redes existentes o que se pudieran crear en un futuro fuera del casco urbano municipales deberán ser mantenidas y conservadas por el titular de la acometida, y la ubicación del correspondiente contador permitirá controlar las pérdidas de agua en esos tramos para que sea el titular de la acometida el que asuma las pérdidas en ese suministro. Para ello se concederá permiso para colocar en suelo público el correspondiente contador.

6. Si alguna red fuera del casco urbano sirviera para dar acceso a una pluralidad de vecinos, el reparto de los costes de mantenimiento y consumo de agua no facturada en ese tramo corresponderá al conjunto de ellos, repartido en proporción al consumo real de agua de cada usuario en el año anterior.

7. Para todo lo demás nos remitimos al Capítulo III, Suministro de agua del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua potable en Fuentecantos.

Artículo 5.- Devengo.

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en el que se produce la utilización del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Se entenderá que comienza la prestación del servicio desde el momento en que el beneficiario esté en condiciones de poderlo utilizar.

2. El pago se devengará anualmente teniendo vigencia desde el día 1 de enero y en los siguientes 30 días naturales.

3. El periodo de liquidación es desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

4. Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio, pudiendo ser su impago un motivo de corte del suministro.

5. La cobranza de los recibos se efectuará por domiciliación bancaria.

6. Cualquier modificación que se solicite en relación a la domiciliación bancaria de los recibos objeto de cobranza, será aplicada en la siguiente contribución

7. La deuda del abonado con el servicio de agua irá siempre ligada al inmueble, es decir, la propiedad del inmueble responderá de las deudas del abonado que esté asociado a dicho inmueble.

Artículo 6.- Usos de agua

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada y garajes

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los establos, fábricas, zonas rusticas anexas al casco urbano, etc.

*Artículo 7.- Normas de gestión*

1. Los sujetos pasivos que se propongan utilizar el Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable deberán presentar la correspondiente solicitud en el Ayuntamiento, concediéndose la acometida de conformidad con lo señalado en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua potable, debiéndose pagar la misma una vez concedida y antes de efectuar la toma.

2. Las instalación del abastecimiento de agua está formada por la red de distribución, de propiedad municipal y las acometidas, de propiedad privada.

3. Todos los contadores deberán de estar en sitio visible, en la fachada o en la valla de la parcela, para la toma de su lectura. La negativa a facilitar la lectura o el no dar los datos durante los periodos consultivos, dará lugar entre otras sanciones, al corte de suministro.

4. Todas las parcelas que tengan acometida estarán obligadas a instalar un contador. Su incumplimiento conllevará una sanción de 3.000€.

Artículo 8.- Supervisión

El ayuntamiento se reserva el derecho de inspección de los contadores, los cuales deberán estar debidamente homologados.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones

Están exentos del pago del precio público los inmuebles del Ayuntamiento que estén destinados a la prestación de algún servicio público.

Se podrá reducir o bonificar el agua siempre que este incumpla los criterios de calidad establecidos.

Se bonificará a las familias que siendo cuatro o más miembros no superen los 100 m³, aplicándoles la cuota €/m³ del tramo anterior hasta dicho consumo. Esta bonificación se verá integrada por cada miembro en 25 m³.

Artículo 10.- Base Imponible

De conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas locales, cuando se trate de la prestación del Servicio Público de abastecimiento domiciliario de agua la base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos de consumo al semestre.

Artículo 11.- Cuota Tributaria

1. La cuota de enganche se establece en 300,51 €.

2. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen:

3. Tarifas anuales en tramos por el suministro de agua, cuando esta no cumpla con los parámetros de calidad.

1º De 0 a 20 m³: cuota fija 11 € (0,55 €/m³)

2º De 20 m³ a 80 m³: 0,32 €/m³

3º De 80 m³ a 100 m³: 0,41 €/m³

4º De 100 m³ a 130 m³: 0,45 €/m³

5º De 130 en adelante: 0,73 €/m³

4. Tarifas anuales por el suministro de agua potable de suministro doméstico, cuando el agua sea apta para el consumo humano:

1º De 0 a 20 m³: cuota fija 12 € (0,60 €/m³)



2º De 20 m³ a 80 m³: 0,38 €/m³

3º De 80 m³ a 100 m³: 0,44 €/m³

4º De 100 m³ a 130 m³: 0,54 €/m³

5º De 130 m³ en adelante: 0,85 €/m³

Tarifas anuales por el suministro de agua potable de uso industrial:

1º De 0 a 130 m³: 0,73 €/m³

2º De 130 m³ en adelante: 0,86 €/m³

5. Se establece una cuota fija por acometida para ayudar al mantenimiento de las instalaciones, cuando esté supere los 2500 € anuales. Se establece en 3 €/año.

Artículo 12.- Uso de agua industria

Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industriales domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también de carácter hortícola, agropecuario, establos, vaquerías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independiente, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Se tendrá que justificar mediante proyecto técnico específico la necesidad de enganche para las acometidas realizadas en fincas de uso rustico común, así como para las actividades económicas que necesiten dicho enganche. En él se debe de explicitar la estimación de consumo.

No se podrá usar el agua de uso industrial cuando exista sequía o desabastecimiento del agua de uso domestico.

Artículo 13.- Uso incorrecto o negligente del agua

1. Quedan expresamente prohibidas las practicas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

2. El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente será objeto de vigilancia pudiendo dar lugar a los incumplimientos que se denuncien a la incoación de expedientes sancionadores.

3. Asimismo, cualquier ciudadano puede poner en conocimiento de los servicios municipales los usos fraudulentos del agua y demás circunstancias con el mal uso de está.

Artículo 14.- Adaptación de las viviendas al buen uso hidráulico.

A partir de la publicación de la presente Ordenanza, toda nueva construcción ha de contar obligatoriamente con:

A. Contadores de agua por cada vivienda o local.



B. Las nuevas viviendas que dispongan de elementos como jardines, huertos (Más de 20 m² de extensión con algún tipo de vegetación) o piscinas dispondrán de un controlador individual para cada vivienda. Aplicando el artículo 19 del reglamento de abastecimiento de agua potable en Fuentecantos

C. Utilización de sistemas economizadores de agua y reducción de caudal de grifos, duchas y cisternas.

Queda prohibido realizar conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga conexiones a la propia.

Artículo 15.- Adaptación de las viviendas actuales.

En las edificaciones de viviendas ya existentes con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza cuando vaya hacerse una reforma o rehabilitación de las instalaciones de fontanería, será sugerida la instalación acorde al artículo anterior.

En los jardines privados existentes que cuenten con más de 60 m² de zonas ajardinadas se tendrá que instalar un contador de agua en el plazo máximo de 3 años.

Artículo 16.- Zonas verdes

Se considera zona verde a la extensión de más de 20 m² con algún tipo de vegetación.

Se priorizará, dentro de las posibilidades, la utilización de la xerojardinería, conjunto de técnicas que tratan de crear jardines que requieran poco riego. Esto es con poca necesidad de agua. Y también con un mantenimiento básico que emplee pocos recursos materiales.

Artículo 17.- Limitación de horarios de riego

Durante los meses de junio a septiembre se recomienda no regar entre las 10 y 20 horas, excepto por causa justificada y previa autorización.

Artículo 18.- Situaciones de sequía

Se faculta al Alcalde para dictar bandos en orden a la utilización del agua en periodos de sequía, disponiendo su aprovechamiento según el orden de prioridades establecido en la vigente Ley de aguas, incluso se le faculta para cortar el suministro durante periodos de tiempo, si fuera necesario. En periodos de sequía se prohibirá el riego de jardines y de huertos.

Artículo 19.- Piscinas

Para la construcción o instalación de piscinas, previa comunicación vía declaración responsable, deberá de existir una toma de agua independiente, o comunicar el vertido de litros que se utilizan.

Se recomienda que las piscinas dispongan de un sistema de depuración apropiado para la reutilización del agua evitando de este modo el relleno frecuente de las mismas.

Artículo 20.- Información a los usuarios

1. En el momento de construcción de nuevas viviendas, el ayuntamiento deberá de informar a los usuarios sobre esta ordenanza, así como de la instalación de dispositivos de ahorro de agua.

2. Dicha información deberá de aparecer en las memorias para la construcción de estas viviendas, pudiéndose negar el permiso por su omisión y siendo sancionable esta conducta.

3. En el caso de venta o arrendamiento de viviendas que no sean nuevas en las que estén instalados dispositivos de ahorro de agua, se recomienda que el vendedor o en su caso el arrendador facilite a los usuarios la información sobre los mismos, así como las instrucciones operativas necesarias para el ahorro de agua y el correcto funcionamiento y mantenimiento de los sistemas.



Artículo 21.- Infracciones

Pueden ser leves, graves y muy graves. El alcalde podrá sancionar las infracciones a la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y en general de la normativa aplicable en la materia.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Art.191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Constituyen infracción tributaria las siguientes acciones:

1. Gozar por el usuario de suministro de agua potable sin contrato a su nombre que lo ampare.
2. Hacer uso del agua suministrada en forma o para usos distintos de los contratados.
3. Dejar de abonar la tasa.
4. Realizar clandestinamente acometidas y enganches a las redes de abastecimiento sin contrato alguno.
5. Manipular o alterar, por cualquier procedimiento, el registro del contador o aparato de medida.
6. Realizar el usuario derivaciones de caudal antes de los equipos de medida.
7. No permitir la entrada en el inmueble a que afecta el suministro al personal autorizado por el Ayuntamiento para la revisión de las instalaciones.
8. Imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto por causas imputables al abandono.

Infracciones leves

1. No facilitar a los técnicos municipales el acceso a las instalaciones o información solicitada por los mismos.
2. Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de la inspección, de modo que ésta quede incompleta.
3. Incumplir el artículo 20 de esta ordenanza y no facilitar información a los usuarios.

Infracciones graves

1. Incumplir el artículo 13, 15, 16 y 19 de esta ordenanza.
2. Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
3. Alterar o dañar los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular válvulas, así como cualquier otra acción sobre estos dispositivos que pudiera repercutir negativamente en su operación y correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.

Infracciones Muy graves

1. El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.
2. El riego en caso de sequía.
3. No cumplir las restricciones dispuestas por el Ayuntamiento relativas al llenado o vaciado de las piscinas y su no comunicación.



Esta modificación entrará en vigor con su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
Fuentecantos, 3 de noviembre del 2020.– El Alcalde, Juan Carlos García Hernández. 1991

FUENTETOBA

APROBACIÓN inicial ordenanza reguladora de creación y funcionamiento del registro electrónico municipal

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Fuentetoba, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de creación y funcionamiento del registro electrónico municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuentetoba, 28 de octubre de 2020.– El Alcalde, Luciano Hernández Recio. 1981

La Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2020 adoptó el acuerdo de aprobación del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica. De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se expone al público durante el plazo de treinta días a efectos de reclamaciones o alegaciones, no entrando en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del mismo texto legal, y se haya publicado el texto íntegro del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, considerándose definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamación alguna durante el período de exposición.

Fuentetoba, 28 de octubre de 2020.– El Alcalde, Luciano Hernández Recio. 1982

GOLMAYO

El Ayuntamiento de Golmayo por Resolución de Alcaldía aprueba las bases para la concesión de premios a deportistas del municipio de Golmayo, participantes en competiciones federadas de ámbito nacional o superior, durante el ejercicio 2020.

Destinatarios: Deportistas empadronados en el municipio de Golmayo, desde el 1 de Enero de 2020, y continuar empadronado a la fecha de pedir la subvención y que participen durante el presente ejercicio en competiciones federadas de ámbito nacional o internacional.

Cuantía: El crédito total asignado a la presente convocatoria es de 2000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 341-48001.

Plazo de presentación de solicitudes: quince días naturales desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de Soria*.

Otros datos: Extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse, los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los



interesados en el apartado de ayudas y subvenciones de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento. <https://golmayo.sedelectronica.es/transparency>

Golmayo, 16 de octubre de 2020.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

1931

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 19/10/2020, de nombramiento de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Art. 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95), que se hacen público y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de Soria

<i>Población</i>	<i>Cargo</i>	<i>Nombre</i>
CABREJAS DEL PINAR	TITULAR	MARÍA ELENA GARCÍA ORDEN
CIHUELA	TITULAR	MANUEL MARISCAL MORÓN
COSCURITA	TITULAR	CÉSAR LAPEÑA LAPEÑA
CUEVA DE ÁGREDA	SUSTITUTO	MANUEL SANCOSME VARGAS
ESCOBOSA DE ALMAZÁN	SUSTITUTO	BASILIO GONZALO GARIJO
FUENTEPINILLA	TITULAR	MODESTO JAVIER GÓMEZ RANSANZ
FUENTEPINILLA	SUSTITUTO	CARLOS MEDRANO LÓPEZ
LANGA DE DUERO	TITULAR	MONTSERRAT SANTOS CARRASCO
MAGAÑA	TITULAR	MARÍA PILAR ZAMORA VIRTO
MATALEBRERAS	SUSTITUTO	FRANCISCO JAVIER RUIZ LAVILLA
MATAMALA DE ALMAZÁN	SUSTITUTO	FÉLIX VALLADARES RANSANZ
REBOLLAR	SUSTITUTO	ELOY BOROPIO CRESPO
SANTA CRUZ DE YANGUAS	TITULAR	DIVINA MURILLAS MARTÍNEZ
SANTA MARÍA DE LAS HOYAS	TITULAR	JOSUE DE MIGUEL ALONSO
TAJUECO	SUSTITUTO	ALFONSO ALMAZÁN MÍNGUEZ
TRÉVAGO	SUSTITUTO	PAOLA MARTÍNEZ VILLELLAS
UCERO	TITULAR	MARÍA PILAR PASCUAL ROMERO
VELILLA DE LA SIERRA	TITULAR	MARÍA MARCELINA CORDÓN GARCÍA

El nombramiento será para un periodo de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Burgos, 22 de octubre de 2020.– La Secretaria, María Teresa de Benito Martínez.

1922